



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Ejecutivo – auto tiene por notificado y otros
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00698-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. No se tiene en cuenta la gestión de notificación realizada por el extremo demandante respecto de su oponente, debido a que no se logró obtener constancia del recibo efectivo y la apertura o lectura del mensaje de datos por parte del destinatario, aunado a que no se allegó al plenario la documental que le fue remitida al deudor como anexos al mensaje, a efectos de verificar el contenido de la misma.

2º. No obstante, conforme se extrae de los archivos digitales “023RecursoReposiciónMemorialAnexos” y “025ConstestaciónDemanda”, el demandado otorgó poder a un profesional del derecho a efectos de que lo represente en el presente asunto, quien formuló en su favor recurso de reposición contra la orden de pago, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3º. En consecuencia, téngase por notificado al demandado **Omar Marulanda Rodríguez**, por conducta concluyente conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

4º. Se reconoce personería al abogado **Carlos Alberto López González**, como apoderado del ejecutado Omar Marulanda Rodríguez, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

5º. No se resolverán como excepciones previas formuladas como recurso de reposición contra la orden de pago, aquellas denominadas como “PRESCRIPCIÓN”, “FALTA DEL NEGOCIO CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LOS CHEQUES”, “COBRO DE LO NO DEBIDO” y la “GENÉRICA”, como quiera que a la luz de lo dispuesto en artículo 100 en concordancia con los artículos 430 y el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., dichos medios defensivos no constituyen excepciones previas.

Sin embargo, en consideración a que los medios de defensa anotados en realidad constituyen excepciones de fondo, que además fueron propuestas oportunamente, el Despacho les impartirá el trámite que corresponde.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

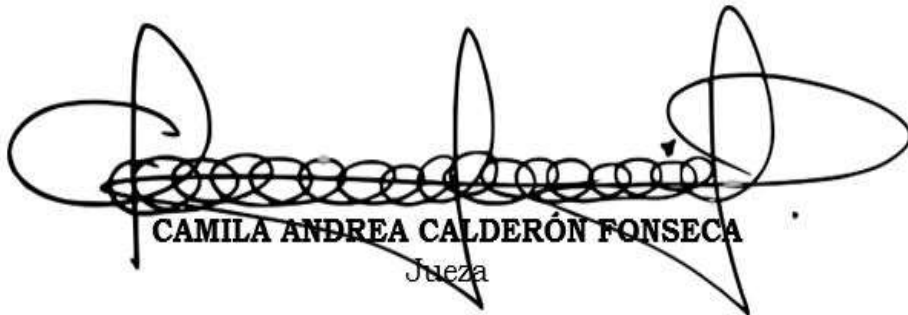
Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que el demandado por conducto de apoderado formuló mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, las excepciones previas denominadas **“INEPTITUD DE LA DEMANDA”** y **“FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE TODOS LOS TÍTULOS EJECUTIVOS”**.

Por otra parte, el demandado por conducto de apoderado contestó la demanda y formuló como excepciones de mérito las denominadas **“PRESCRIPCIÓN”, FALTA DEL NEGOCIO CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LOS CHEQUES**, **“COBRO DE LO NO DEBIDO”** y la **“GENÉRICA”**.

6°. Téngase en cuenta que el traslado del recurso de reposición formulado por el extremo pasivo se surtió en debida forma, y el mismo fue descorrido en tiempo por la gestora judicial de la parte demandante.

En auto aparte se resolverá el recurso de reposición propuesto por el extremo pasivo contra la orden de pago.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 3.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 25 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3ffe204c08b9e782bc6a2e4fef510168647bad8a22222d761c9258ee89868e

Documento generado en 24/08/2021 09:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>